0010020

Fecha de Clasificación: 22/06/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.
Reservado: 1 A 7
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No.: PFPA/16.5/0820/2016 001631
INSPECCIONADO [redacted]
[redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0026-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo; a los 22 días del mes de Junio del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [redacted] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/026/16,** de fecha 28 de Marzo de 2016 signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [redacted] comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Miguel Ángel del Hoyo Ramírez, Carlos Aragón Huizar y Jesús Navarro Castañeda,** para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en materia forestal, específicamente al cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Por tal motivo deberá presenta la siguiente documentación: Estudio Técnico Justificativo del cambio de uso de suelo, Oficio de autorización de cambio de uso de suelo, Plano georreferenciado de la ubicación donde se realiza o realizó el cambio de uso de suelo e Inscripción al Registro Forestal Nacional del cambio de uso de suelo; lo anterior conforme a lo estipulado en los artículos 51 fracción III, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 fracción II y 123 de su Reglamento.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **28 de Marzo de 2016;** el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

045/2016 de fecha **29 de Marzo de 2016** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en materia forestal, específicamente al cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Por tal motivo deberá presenta la siguiente documentación: Estudio Técnico Justificativo del cambio de uso de suelo, Oficio de autorización de cambio de uso de suelo, Plano georreferenciado de la ubicación donde se realiza o realizó el cambio de uso de suelo e Inscripción al Registro Forestal Nacional del cambio de uso de suelo; lo anterior conforme a lo estipulado en los artículos 51 fracción III, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 fracción II y 123 de su Reglamento.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **045/2016** de fecha **29 de Marzo de 2016** se desprende que el proyecto inspeccionado no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 045/2016** de fecha **29 de Marzo de 2016,** así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En fecha 29 de Marzo de 2016, se constituyeron los CC. Ings. Miguel Ángel del Hoyo Ramírez, Carlos Aragón Huizar y Jesús Navarro Castañeda, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en terrenos del [redacted] ubicado en el Municipio de [redacted] entendiéndose con la diligencia el C. José Santos Hernández Montelongo, quien en relación con el lugar tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, acreditándolo con su dicho y presencia, e identificándose con credencial del [redacted]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a solicitar al inspeccionado que presente la siguiente documentación:

1.- Estudio Técnico Justificativo: No presenta.
2.- Oficio de autorización de cambio de uso de suelo: No presenta.
3.- Inscripción en Registro Forestal Nacional: No presenta.
4.- Plano georreferenciado donde se realiza o realizó el cambio de uso de suelo: No presenta.

Posteriormente se realizó un recorrido de campo por terrenos de [redacted] específicamente por los [redacted] encontrándose lo siguiente:

[redacted] Ubicado en la coordenada geográfica [redacted] donde se recorrió una superficie de 02-60-45 hectáreas y donde pudo observarse que no hay actividad de extracción de material (bentonita), ya que no se encontró maquinaria ni personas en el lugar; así mismo no se encontró afectación de la vegetación natural existente en el área consistente en nopal, ocotillo, mezquite, cardenche, gobernadora y vegetación herbácea.

[redacted] Ubicado en la coordenada geográfica [redacted] donde se recorrió 01-00-00 hectárea, observándose que no se encuentra maquinaria o persona alguna realizando actividades de extracción y no se localiza vegetación nueva arrancada, sin embargo dentro del mismo banco de material se encontraron abandonadas algunas palas, picos y carretillas; observándose en dicha área dentro de una superficie del mismo paraje de 400 metros cuadrados que hubo acomodamiento de montículos de material pétreo reciente de aproximadamente tres meses anteriores a la visita de inspección.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Paraje Las Rebecas y/o Las Lupitas: Ubicado en la coordenada geográfica [redacted] donde se recorrió una superficie de 02-50-00 hectáreas observándose en este paraje que únicamente se encontró un sello de dos de clausura con número de folio 074, el cual estaba arrugado entre una nopalera. Así mismo en este mismo paraje, en la coordenada geográfica [redacted] se apreció en una superficie de 500 metros cuadrados el acumulamiento de material pétreo y rodadas de vehículo en donde se pudo haber llevado a cabo actividades de extracción, encontrándose picos, palas y carretillas abandonados. No se observó maquinaria ni persona alguna realizando trabajos de extracción.

Paraje Los Caballos: Ubicado en la coordenada geográfica [redacted] en donde se recorrió una superficie de 5,600 metros cuadrados, observándose un sello de clausura no identificado ya que se encontraba desecho, porque nada más se encontró una parte del mismo adherida a una de árbol conocido como palo virginio; lugar donde no se encontró ninguna actividad relacionada con la extracción de bentonita. Durante el recorrido se observó que en los caminos de acceso al banco se renovó vegetación nativa del lugar. En el mismo paraje a una distancia de aproximadamente 200 metros con rumbo al noroeste, específicamente en la coordenada geográfica [redacted] en una superficie recorrida de 5000 metros cuadrados se observó el acumulamiento reciente de material de piedra y tierra, mismo que se presume que se pudo haber llevado a cabo actividades de extracción. No se apreció afectación a la vegetación natural de este banco.

Paraje Las Margaritas: Ubicado en la coordenada geográfica [redacted] LW, donde se recorrió una superficie de 12,572 metros cuadrados, observándose en este paraje el sello de clausura no identificado ya que se encontraba deteriorado por las inclemencias del tiempo, ya que nada más se encontró una parte de este adherido a un árbol de los conocidos como palo virginio. Observándose en este lugar el acumulamiento reciente de material de piedra, en donde se presume que se pudo llevar a cabo actividades de extracción de aproximadamente tres meses anteriores a la visita de inspección.

Es importante mencionar que en los parajes visitados no se apreció la ampliación o afectación de la vegetación nativa del lugar; únicamente se observaron acumulamientos de material dentro de los bancos antes descritos presumiblemente con la finalidad de realizar la extracción de bentonita.
En el recorrido por los parajes anteriormente mencionados no se observó maquinaria o persona alguna trabajando, únicamente se encontraron abandonados en el lugar palas, picos y carretillas.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En uso de la palabra el [redacted] manifiesta: *Que en relación con los parajes visitados en algunos se encuentra herramienta objetos que quedaron en el lugar después de la visita realizada por el personal de la PROFEPA, pero que no ha realizado trabajo alguno. Así mismo se encuentra material de tierra y piedra ocasionada por derrumbes en los paredones por las lluvias. En relación a la documentación se presentará en la medida de lo posible puesto que no la tenemos a la mano además que no se ha establecido con los elementos necesarios la existencia de un terreno forestal. Además queremos manifestar que nuestras funciones como mesa directiva del Ejido Severino Ceniceros, Municipio de Cuencamé, Dgo., entraron en función el primero de marzo del presente año, sin embargo daremos el seguimiento correspondiente a los procedimientos administrativos.*

En virtud de lo anterior, y como resultado del análisis realizado al acta de inspección No. 045/2016 de fecha 29 de Marzo de 2016, esta Autoridad determina el Cierre del Procedimiento Administrativo por no existir infracciones que deban ser sancionadas.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 045/2016** de fecha **29 de Marzo de 2016;** por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Notifíquese al [redacted] por conducto de su Representante Legal y/o Autoridades Ejidales, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 045/2016** de fecha **29 de Marzo de 2016,** no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [redacted] por conducto de su Representante Legal y/o Autoridades Ejidales, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al proyecto antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [redacted] por conducto de su Representante Legal y/o Autoridades Ejidales, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.
La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.
Así lo resolvió y firma:

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/CMVD